



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-473-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-002-002-15**, derivado de la revisión a las Cuentas del Activo Fijo, presentadas en los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Energía, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **b)** Determinar que se mantengan registros adecuados del activo fijo, que permitan tanto la correcta clasificación de los mismos de acuerdo con sus características, como el control oportuno de su uso, disposición o consumo; **c)** Determinar mediante inspección física que los activos existen y que estén en uso; **d)** Determinar mediante la documentación relativa que sean propiedad del Instituto Nicaragüense de Energía; **e)** Determinar que las adiciones durante el período auditado constituyan cargos debidamente capitalizables y representan propiedades físicas instaladas o construidas, y si se han cargado al gasto de partidas importantes que debieron ser capitalizables; **f)** Determinar la correcta valuación de los activos fijos; **g)** Determinar que los gastos en concepto de depreciaciones acumuladas por valores significativos que correspondan a todos los retiros, abandonos de activos fijos que no estén prestando servicios, hayan sido eliminados de la contabilidad; **h)** Determinar que haya consistencia en el método de valuación y cálculo de la depreciación; **i)** Determinar que las bases de presentación sean razonables y consistentes con períodos anteriores; **j)** Determinar que se haya revelado en los estados financieros cualquier limitación o gravamen que recaiga sobre los bienes que integran estas cuentas, y **k)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de los incumplimientos, si los hubiere. El Informe que se examina señala que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se cumplió el Control Interno para el Activo Fijo por el período auditable, a excepción de los hallazgos de Control Interno, siendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-473-18

éstos: **a)** Altas, bajas y traslados de activos fijos, no reportados para su control y registro individual a la División de Administración y Finanzas; **b)** Activo en uso sin asignación específica, al cual no se le está aplicando depreciación; **c)** Uso Inapropiado de la Política de Capitalización; **d)** Retraso en baja de activos, los que están ocupando espacio en la Bodega, y **e)** Actualización al Manual de Activo Fijo. **2)** Se mantienen registros adecuados del activo fijo. **3)** Se determinó mediante inspección física que los activos existen y están en uso. **4)** Los activos fijos son propiedad del Instituto Nicaragüense de Energía. **5)** Las adiciones efectuadas durante el período auditado constituían cargos debidamente capitalizables y que las partidas importantes fueron debidamente capitalizables y no llevadas a gasto. **6)** Se determinó la correcta valuación del Activo Fijo. **7)** Los gastos en concepto de depreciaciones acumuladas por valores significativos correspondían a todos los retiros, abandonos de activos fijos y no están siendo utilizados, por tanto fueron eliminados de la Contabilidad. **8)** El método de valuación y cálculo de la depreciación es consistente con los períodos anteriores. **9)** La base de presentación es razonable y consistente con períodos anteriores. **10)** No hay limitaciones o gravámenes que se deban haber revelado en los Estados Financieros y **11)** No se identificaron a Servidores y Ex Servidores públicos por incumplimiento de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA**, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-002-002-15**, derivado de la revisión a las Cuentas del Activo Fijo, presentadas en los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Energía, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Energía, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-473-18

Dos (1,092) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López